

13718 ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Roura y Cia., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripa salada y la exportación de tripa artificial salada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roura y Cia., S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripa salada y la exportación de tripa artificial salada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Roura y Cia., S. A.», con domicilio en paseo Colón, 3, Barcelona-2, y N. I. F. A-17010562.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Tripa salada, denominada «cular de cerdo» y «colas de cular», cuyo calibre es de 35/55 centímetros, P. E. 05.04.00.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Tripa reconstruida denominada tripa artificial salada, en calibres de 70/135 milímetros y longitud media de 30 a 90 centímetros, P. E. 42.06.80.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tripa artificial que se exporten, se dalarán en cuenta de admisión temporal, 209,64 kilogramos de tripa salada «cular de cerdo y colas de cular».

Como porcentaje de pérdidas el 52,30 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción periódica de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Diez.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13719 ORDEN de 29 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumos concentrados de limón, pomelo y naranja y la exportación de zumos naturales y concentrados de limón, pomelo y naranja.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumos concentrados de limón, pomelo y naranja, y la exportación de zumos naturales y concentrados de limón, pomelo y naranja, autorizado por Orden ministerial de 17 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento de identificación fiscal A-46041471, en el sentido de incluir Sociedad Anónima, con domicilio en Gandía (Valencia), y número de identificación fiscal A-46041471, en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación, que será como sigue:

IV) Zumos de naranja, con adición de azúcar, naturales (10/12° Brix) o concentrados (30/70° Brix), PP. EE. 20.07.44.1 y 20.07.73.2.

A efectos contables se establecen los dispuestos en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) para el producto de exportación III (zumos de naranja, sin adición de azúcar, naturales, de 10° a 12° Brix o concentrados de 30° a 70° Brix).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Permanecen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13720 RESOLUCION de 8 de junio de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la «Sociedad Benéfica del Cuerpo de Bomberos de Madrid».

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 30 de abril del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la «Sociedad Benéfica del Cuerpo de Bomberos de Madrid», debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con el primer premio del sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de diciembre de 1984.

La venta de las papeletas, en todas y cada una de las cuales figura la particularidad del premio, se llevará a cabo por los asociados de la Entidad, responsabilizándose ésta de la actuación de los mismos.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 8 de junio de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—7.878-E.